

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre cuatro (04) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose cumplido por la parte demandante lo requerido por este despacho y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 488 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1º.) Décretese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor GUMERCINDO ORELLANO MESINO, persona fallecida el día 14 de julio de 2020, siendo el último domicilio de la ciudad de Barranquilla.

2º). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con el art. 108 ibidem en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, lo cual se realizara mediante la publicación en el Registro de Personas Emplazadas, publicación que se realizara por el termino de quince (15) días

3º.) Reconocer como cónyuge supérstite a la señora PANFILA FIRMA VILAFRANCO JAMES.

4º) Reconocer a los señores HAROLD WILSON ORELLANO VILAFRANCO, JADER RICHARD ORELLANO VILAFRANCO, ELVIS WILFRIDO ORELLANO VILAFRANCO, GUMERSINDO ORELLANO VILAFRANCO y MAURICIO FABIAN ORELLANO VILAFRANCO como herederos del causante GUMERSINDO ORELLANO MESION, en su condición de hijos de éste y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4º.) Requerir a los señores JHON LEIDER ORELLANO ALTAMIRANO, PAOLA ANDREA ORELLANO ALTAMIRANO, NINI JOHANNA ORELLANO ALTAMIRANO, PAULO CESAR ORELLANO MEZA y ANA JUSTINA ORELLANO MEZA como herederos del causante GUMERSINDO ORELLANO MESION, en su condición de hijos de éste, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les defiere, para lo cual se les concede el termino de 20 días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, notificación que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P o el Decreto 806 de 2020- Sent C420 de 2020.

5º.) Oficiese a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaria de Hacienda y a la Secretaría de Movilidad del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, para que su Oficina De Cobranzas se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989 (Estatuto Tributario), el acuerdo 022 de 24 de diciembre de 2004 del Consejo Distrital de Barranquilla y el art. 399 del decreto Distrital No. 180 de 2010 (Estatuto tributario Distrital), dándoles a conocer la cuantía de la sucesión y el listado de los bienes de propiedad del causante. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito**

RAD 08001311000820210048600
REF SUCESSION
Noviembre 2 de 2021. Auto Admisorio

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f807c5650484c1e23b53a1d3413e8211df84ede66bf9d36ff32b613a6dcb8c3
Documento generado en 04/11/2021 03:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>